



Numero. 3637

Fecha. 29/12/1997

Escritura autorizada por el Notario que fue de Logroño DON
JUAN DOMINGO JIMENEZ ESCARZAGA. ES COPIA PARA LA
FUNDACION OTORGANTE
CONSTITUCION DE FUNDACION

OTORGANTE

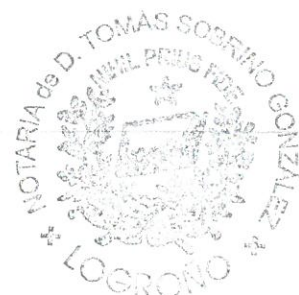
FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

D. Tomás Sobrino González
NOTARIO

01/2018



DZ7517941



NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.-

EN LOGROÑO, mi residencia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

ANTE MI, JUAN DOMINGO JIMENEZ ESCARZAGA,-----
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

==== COMPARECE ====

DON URBANO ESPINOSA RUIZ, mayor de edad, casado y vecino de Logroño (La Rioja), con domicilio Avda. de la Paz, nº 123-E ; con D.N.I./N.I.F. 16468191F .-----

INTERVIENE como Rector Magnífico , en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA RIOJA , cuyos Estatutos fueron aprobados por el Claustro Constituyente el 30 de marzo de 1.995 (B.O.E. nº 221, de 15 de septiembre de 1995), y posteriormente por Real Decreto 1296/1995 de 21 de julio.-----

Aprobado su nombramiento por Real Decreto 2235/1995, de 28 de diciembre el cual fué publicado en el B.O.E. el 29 de diciembre del mismo año (cuyo cargo me consta a mí por notoriedad).-----

Lo hace en ejecución del acuerdo de la Junta

de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.997, según consta en certificación expedida por su Secretaria doña Leonor González Menorca, cuya firma legitimo e incorporo a esta matriz, extendida en un folio de papel común, escrito por una sola cara. ----

Según interviene, tiene a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de CONSTITUCION de FUNDACION y a tal fin, -----

----= OTORGA =----

PRIMERO.- Bajo la denominación de FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, (con C.I.F. n°. G-26264127) queda constituida una Fundación con carácter docente, con fines de interés general, sin ánimo de lucro y duración indefinida, la cual se regirá por los Estatutos que me entrega, firma en mi presencia e incorporo a esta matriz, extendidos en nueve folios de papel timbrado del Estado de clase 8ª serie OQ n°.s. 0314978 y siguientes en orden correlativo. -----

SEGUNDO.- La fundación queda dotada con la cantidad de UN MILLON de ptas., que han sido ingresadas por la Universidad de La Rioja en metálico en la cuenta que la Fundación tiene abierta en el Banco de Santander, lo que

01/2018



DZ7517942



acredita con certificación que me entrega e incorporo a esta escritura, extendida en un folio de papel común. -----

TERCERO.- El Patronato de la Fundación queda inicialmente integrado por los "Patronos Natos" reseñados en el art. 9º-A) de los Estatutos, sin perjuicio de que sean nombrados posteriormente los "Patronos Electivos" y todos ellos acepten sus cargos. -----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Por su opción, leo al compareciente esta escritura, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario que doy fe de haberle identificado por su D.N. de I. reseñado, y de todo lo consignado en este público instrumento extendido en dos folios de papel timbrado Notarial, nºs. 2I 4696453 y el del presente. ---

Sigue la firma del compareciente. Signado: Juan D Jiménez Escárzaga. Rubricados y sellado.-----

APLICACION ARANCEL NOTARIAL, según Disposición
3ª de la ley 8/1989. -----

BASE DE CALCULO Derechos matriz (nº.2) ---

1.000.000

15.000,--

(A reserva de posterior revisión, en su caso,
según valores fiscalmente comprobados). -----
Los demás derechos por nºs. y disposiciones del
Arancel, suplidos e I.V.A., no sujetos a la
Disposición Adicional 3ª Ley 8/89, se
determinan en la correspondiente factura. -----

DILIGENCIA.- En Logroño, a treinta de diciembre
de mil novecientos noventa y siete. -----

ANTE MI, JUAN-DOMINGO JIMENEZ ESCÁRZAGA,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

==== COMPARECEN ====

DOÑA MARIA LEONOR GONZALEZ MENORCA, mayor de
edad, casada, vecina de Logroño, c/Huesca nº.
40, 2º Con D.N.I. nº. 16521707. -----

Y DON FERRAN MATEO RUEDA, mayor de edad,
viudo, vecino de Fuenmayor (La Rioja), Ctra.
de Logroño-Vitoria, nº. 16. Con D.N.I. nº.
40962945. -----

Intervienen por sí y en su condición la

01/2018



DZ7517943



primera, de Secretaria General y el segundo de Gerente de la Universidad de La Rioja, cuyos cargos me constan ejercen por notoriedad. ---- Tienen a mi juicio capacidad legal para este acto y a tal fin, dicen otorgan: -----

Que ACEPTAN el cargo de Patronos Natos de la "Fundación General de la Universidad de La Rioja", nombrados en la escritura a la que se agrega esta diligencia, por mí autorizada el día 29 de los corrientes mes y año (nº. 3637 de orden). -----

Identifico a los comparecientes por sus D.N. de I. reseñados, por su opción les leo esta diligencia, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario que doy fe de su contenido así como de haber quedado extendida en dos folios de papel timbrado notarial, serie 2I nºs. 4696454 y el del presente . Siguen las firmas de los comparecientes. Signado: Juan D Jiménez Escárzaga. Rubricados y sellado.-----

NOTA: Al siguiente día hábil al de su autorización, expido dos copias para la fundación otorgante, cada una de ellas en trece folios de papel timbrado notarial de Serie 2I, una primera en los n.ºs. 4.715.773 y siguientes en orden correlativo y otra segunda en los n.ºs. 4.715.790 y siguientes en orden correlativo.
DOY FE.- Jiménez. Rubricado.-----

DILIGENCIA.- En Logroño, mi residencia, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.
ANTE MI, JUAN-DOMINGO JIMENEZ ESCÁRZAGA,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

----- COMPARECE -----

D. VICENTE HERRERO ORTEGA, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, c/Gonzalo de Berceo, 4, 8º B). Con D.N. de I. n.º.16483690G. -----

Interviene por sí y en su condición Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, nombrado por Decreto 13/1997 de 31 de enero, publicado en el B.O. de La Rioja n.º. 15 de 4 de Febrero de dicho año. -----

Tiene a mi juicio capacidad legal para este acto y a tal fin, dice otorga: -----

Que ACEPTA el cargo de Patrono Nato de la "Fundación General de la Universidad de La Rioja", nombrado en la escritura a la que se agrega esta diligencia, por mí autorizada el día 29 de Diciembre de 1997 (n.º. 3637 de orden). -----

Conozco al compareciente, por su opción le leo esta diligencia, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario que doy fe de su contenido así como de haber quedado extendida en el presente folio de papel timbrado notarial, serie 2I n.º. 4696686. Sigue la firma del compareciente. Signado: Juan D Jiménez Escárzaga. Rubricados y sellado.-----

NOTA: La presente escritura ha sido rectificada por FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, por otra otorgada ante mí con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, n.º 731 de protocolo. DOY FE.- Jiménez. Rubricado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS

01
AÑOS
1980

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

SECRETARIA GENERAL

Avda. de la Paz, 93 - 103. 26004 LOGROÑO (LA RIOJA). Tf. 941/ 29 91 18. Fax 941/ 29 91 20
E-mail: sec.general@adm.unirioja.es



DZ7517944



LEONOR GONZÁLEZ MENORCA, Secretaria General de la Universidad de La Rioja,

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno en su sesión del día 14 de noviembre de mil novecientos noventa y siete adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

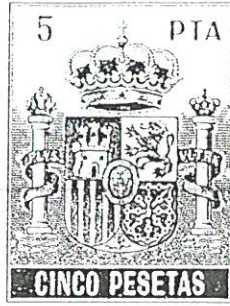
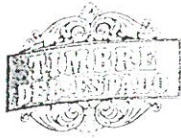
- Aprobar los Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

En Logroño, a 29 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

La Secretaria General



Fdo.: Leonor González Menorca



000314978

CLASE 8.^a

FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

ESTATUTOS

TITULO I

Normas Generales.

Art. 1º -Denominación y naturaleza.-

Al amparo del derecho reconocido en la Constitución Española en su Art. 34 nº 1, se constituye una persona jurídica privada fundacional que con la denominación FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, en anagrama y en lo sucesivo Fundación, tendrá carácter docente, con fines de interés general, sin ánimo de lucro y duración indefinida.-

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35 nº 1 del Código Civil, pudiendo, desde que estuviere válidamente constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de naturaleza estatal, realizar todos aquellos actos necesarios tendentes al cumplimiento de la actividad para la que ha sido creada.-

Art. 3º.- Régimen Jurídico.-

La Fundación se regirá por los presentes estatutos, por la Ley estatal 30/ 1994, de 24 de Noviembre, por las disposiciones que desarrollen dicha Ley y demás normativa general de aplicación.-

Art. 4º.- Domicilio.-

La Fundación tendrá su domicilio social en la ciudad de Logroño, en las oficinas centrales de la Universidad de La Rioja, pudiendo trasladarse dicho domicilio a otro lugar, por acuerdo del Patronato, debidamente comunicado al protectorado.

Igualmente por acuerdo del Patronato se podrán crear sedes secundarias en cualquier lugar del territorio español o en el extranjero

Art. 5º.- Ámbito de actuación.-



01/2018



La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y/o en el extranjero, en beneficio de la comunidad universitaria de la Universidad de La Rioja.

Los beneficiarios directos de las prestaciones de la Fundación serán, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten su actividad de modo habitual en el Estado español, o aquellas en quienes, por el interés social, económico, académico o investigador de su trabajo, puedan ser merecedoras de las prestaciones de la Fundación.

El acceso a las prestaciones particulares estará regido por los principios de mérito y capacidad, ateniéndose, a este respecto, de manera rigurosa a criterios técnicos y objetivos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos de gobierno, bien sea individual o colectivamente, derecho particular alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO II

Fines y objetivos de la Fundación.-

Art. 6º.- Fines fundacionales.-

La Fundación tiene como misión fundamental:

- a) Fomentar, impulsar, difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades por sí misma o en colaboración con otras instituciones.
- b) Colaborar con la Universidad de la Rioja para promover cuantas actuaciones tiendan a su consolidación académica, así como impulsar nuevas enseñanzas demandadas por la sociedad.
- c) Canalizar, a través de los instrumentos que considere oportuno, la cooperación entre la Universidad de La Rioja, el sector empresarial y entidades o instituciones de la más variada naturaleza.
- d) Favorecer y apoyar la labor de desarrollo cultural que viene realizando la Universidad de La Rioja, colaborando con las corporaciones locales y demás entidades públicas o privadas.



000314979

CLASE 8.^a

e) Colaborar con la Universidad de La Rioja en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la mejor asistencia a la comunidad universitaria.

f) Fomentar, en general, el desarrollo y mejora de la cultura y el deporte en pro de una mejor cualificación de las condiciones de vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural.

g) Promover, en general, cuantas actividades redunden en el perfeccionamiento e innovación educativa en los distintos campos del saber.

h) Fomentar todo tipo de iniciativas que promuevan una mayor conexión entre la sociedad y la Universidad de La Rioja.

Art. 7º- Actividades a desarrollar.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1ª) La promoción de la calidad de la enseñanza, la investigación y la formación del personal de la Universidad, creando y otorgando, con fondos propios o de gestión: programas de postgrado; becas, individuales o de grupo, para el estudio, la especialización, la realización de proyectos de investigación, y la elaboración de tesis doctorales, tanto en centros nacionales como extranjeros; conceder ayudas económicas para la mejor formación y puesta al día del profesorado universitario; crear y dotar premios para trabajos específicos, así como otorgar premios en reconocimiento a la relevante trayectoria y méritos en el campo universitario, profesional o artístico de personas que sean acreedoras a los mismos; fomentar la capacitación profesional y la realización de prácticas de los alumnos en empresas; gestionar contratos y proyectos de investigación y celebrar convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones y Universidades nacionales o extranjeras.

2ª) La dotación de material científico y bienes de equipo, así como la construcción de edificios, residencias universitarias y colegios mayores, asumiendo en su caso la gestión y prestación de los servicios así como el mantenimiento de los mismos.

3ª) La gestión, promoción e impulso de ofertas que contribuyan al desarrollo económico, industrial y social en el ámbito de actuación propio de la Fundación.

4ª) El desarrollo de programas de apoyo a la gestión y administración de actividades universitarias.

5ª) El apoyo a la creación de centros de investigación y/o especialización propios de la Universidad de La Rioja, así como la promoción y creación de centros de estudios e investigación dentro de la propia Fundación.

01/2018



DZ7517946

6ª) La promoción, organización y celebración de exposiciones, congresos, conferencias, seminarios, jornadas, cursos y reuniones, para el tratamiento de temas determinados, contratando al personal necesario para los mismos.

7ª) Intensificar las ayudas a la biblioteca universitaria, y crear servicios bibliográficos. Igualmente crear bases de datos informáticas o de otra naturaleza para la mejor asistencia y ayuda a la comunidad universitaria.

8ª) Editar y publicar mediante cualquier soporte, así como distribuir y/o divulgar por sí o por medio de otras empresas, libros, folletos, trabajos, estudios y publicaciones periódicas y productos educativos que estén promovidos por la misma o juzgue interesantes dentro de su ámbito de actuación.

9ª) Asumir y gestionar, dentro de los límites legales cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad, por los organismos de la Administración Central, Autonómica o Local y por los de la Unión Europea, en relación con programas para el fomento de la investigación, perfeccionamiento profesional y cualesquiera otros análogos.

10ª) Crear e impulsar iniciativas que tiendan al desarrollo y mejora de las actividades de cultura, ocio, esparcimiento, y consumo en general de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de La Rioja y su entorno.

11ª) Cualquier otra actividad que señalen los Órganos de Gobierno de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines.-

TITULO III

Del Gobierno de la Fundación

Art. 8º - Órganos de Gobierno.-

El organo de gobierno de la Fundación es el Patronato.

Las personas que desempeñen funciones en dichos órganos las ejercerán de modo gratuito y con la diligencia de un representante leal, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse los gastos producidos por dicho ejercicio, así como las dietas que en su caso se señalen.



0Q0314980

CLASE 8.^a

El Patronato contará para la representación, gobierno y la administración de la Fundación con el Consejo Ejecutivo, en el que delegará aquellas funciones que de acuerdo con la legislación vigente sean delegables

Para la gestión de los asuntos ordinarios podrá ser nombrado un Director General de la Fundación, así como el personal técnico y administrativo necesario.

Capítulo I: Del Patronato

Art. 9º.- Composición del Patronato.-

El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y estará compuesto por Patronos que serán natos, electivos y honoríficos.

A) PATRONOS NATOS:

- El Rector de la Universidad de La Rioja.
- El Secretario General de la Universidad.
- El Presidente del Consejo Social.
- El Gerente de la Universidad

El Rector ostentará la Presidencia del Patronato. El Patronato podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros. El Secretario General será el Secretario del Patronato.-

B) PATRONOS ELECTIVOS:

Hay dos grupos de patronos electivos:

B.1.

- Hasta cinco miembros del Equipo Rectoral designados por el Rector.
- Dos miembros de Junta de Gobierno elegidos por dicho órgano.

B.2.

Hasta un máximo de 12, los designará Rector, oída la Junta de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas y las instituciones públicas o privadas, que hayan mostrado interés por la Universidad de La Rioja, bien a través de sus actividades o a través de sus aportaciones.



DZ7517947

01/2018

C) PATRONOS HONORÍFICOS.

Los patronos honoríficos serán nombrados por el Patronato a propuesta del Rector, oída la Junta de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad de La Rioja que por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios. El número de patronos honoríficos no tendrá límite.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros ya individualmente o colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quorum necesarios tanto para la constitución como para la toma de acuerdos.

Igualmente, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Presidente o Vicepresidentes honoríficos, así como benefactores de la Fundación.

Art. 10.- Ejercicio y duración del cargo de Patrono.-

El cargo de Patrono deberá desempeñarse personalmente; si el Patrono fuera persona jurídica, deberá designar una persona física que le represente. El Patrono ejercerá el cargo con la diligencia de un representante leal.

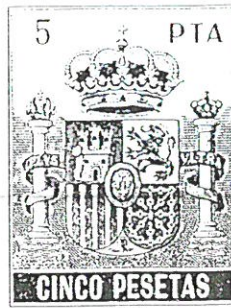
El ejercicio del cargo de Patrono comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá ser expresa y por escrito, bien en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con la firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, notificada ulteriormente a la Fundación. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasado los cuales sin que el mismo haya sido aceptado podrá procederse a nombrar otra persona en su lugar. Dichas aceptaciones se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El mandato de los Patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato.

Los Patronos electivos serán nombrados por un plazo de cuatro años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

La condición de Patrono honorífico tiene carácter vitalicio.

En el caso de que se produzca una vacante, se podrá proceder a cubrir la misma, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, mediante el nombramiento de un nuevo Patrono, conforme a lo previsto en los presentes estatutos. En el caso de que un Patrono hubiera sido suspendido judicialmente del



0Q0314981

CLASE 8.^a

ejercicio de sus funciones, por sentencia firme, se entenderá vacante su vocalía procediéndose a nombrar un nuevo Patrono según lo previsto en estos estatutos.

En el supuesto que las vacantes afectaran a la mitad de los Patronos, lo que imposibilitaría su constitución, el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, podrá nombrar con carácter provisional a las personas precisas hasta completar el quorum de constitución. Estos patronos provisionales estarán en el ejercicio del cargo hasta que se cubran las vacantes que permitan formar el quorum de constitución del Patronato.

Art. 11.- Cese de los Patronos.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

1ª) Por muerte o declaración de fallecimiento, o por extinción de la personalidad jurídica.

2ª) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3ª) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de patronato.

4ª) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los intereses y fines de la Fundación.

5ª) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial.

6ª) Por ser declarado judicialmente responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los estatutos o realizados negligentemente.

7ª) Por haber transcurrido el período de su mandato.

8ª) Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones, en documento público o en documento privado con la firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

Art. 12.- Organización y funcionamiento del Patronato.

El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el Orden del día. La convocatoria contendrá: El Orden del día, hora y lugar de celebración y se notificará individualmente, por escrito fehaciente, con al menos cinco días de antelación. En casos de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir a dos días.

01/2018



DZ7517948

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces considere preciso su Presidente para la buena marcha de la Fundación o cuando pida un tercio de los Patronos en escrito razonado.

Corresponde al Presidente, además de las facultades conferidas por leyes, instar la convocatoria del Patronato, fijar su Orden del día, presidir las reuniones, dirigir sus debates y, en su caso, llevar a efecto los acuerdos alcanzados, pudiendo para ello ejecutar toda clase de actos y firmar todo tipo de documentos necesarios a tal fin.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, corresponderá presidir las reuniones del Patronato al Vicepresidente, en su caso, o a aquel otro Patrono en quien el Presidente delegue esta función.

Corresponde al Secretario la custodia de los documentos pertenecientes a la Fundación, la convocatoria de las reuniones del Patronato, levantar acta, con el visto bueno del Presidente de las reuniones de dicho Patronato, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, elaborar los informes que sean necesarios y realizar todas aquellas tareas que expresamente se deleguen o le sean atribuidas por la legislación vigente. En caso de enfermedad o ausencia sus funciones serían desempeñadas por el Patrono de menor edad.

Art- 13.-Competencias

El Patronato tiene las siguientes competencias:

1ª.- En general, el Patronato debe cumplir y vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, tutelando la buena marcha de la Fundación, el pleno rendimiento y la utilidad de los bienes de la misma.

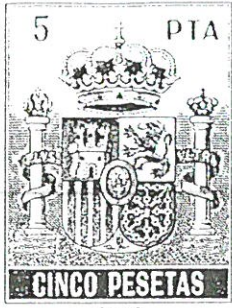
2ª.- Llevar la inquietud que ha dado lugar a su constitución a las esferas profesionales y económicas, así como a los organismos públicos, indicando al Consejo Ejecutivo cual será la mejor vía, en su opinión, para la obtención de medios financieros canalizándolos hacia la Fundación.

3ª.- Asesorar al Consejo Ejecutivo en la aprobación de planes y programas de actuación.

4ª.- Velar por la conservación y promoción del capital fundacional, así como promover su aumento.

5ª.- Formular y aprobar los presupuestos, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, la memoria de actividades, el inventario-balance y las cuentas anuales de la Fundación.

6ª.- Todos los actos para los que se requiera autorización del Protectorado y en especial los de disposición o gravamen de bienes y valores de la Fundación.



0Q0314982

CLASE 8.^a

7.^a - Acordar a propuesta del Consejo Ejecutivo con el voto de las dos terceras partes de los miembros la transformación, modificación, fusión y extinción de la Fundación, así como la modificación de sus Estatutos.

8.^a - Ejercer la alta inspección y vigilancia de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos con arreglo al Art. 15 de la Ley de Fundaciones.

9.^a - Cualesquiera otras establecidas en estos Estatutos, entendiéndose las restantes delegadas expresa o tácitamente al Consejo Ejecutivo.

Art. 14.- Constitución y toma de acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de los miembros nombrados según lo dispuesto en estos estatutos. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media hora de tiempo respecto a al primera y siempre que se halle presente un tercio de dichos miembros.

Siempre que la Ley no disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo II. Del Consejo Ejecutivo

Art. 15.- Composición.

El Consejo Ejecutivo, estará formado por:

a) Consejeros natos

- El Presidente de la Fundación.

- El Gerente de la Universidad

b) Consejeros electivos

- Un Vicepresidente, nombrado por el Presidente de entre los miembros del equipo rectoral que tengan la condición de Patronos.

- Tres vocales, nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, sin que sea necesaria la condición de Patrono para su desempeño.

Asimismo, asistirá un Secretario, que será designado por el Presidente, sin que necesite la condición de Patrono para su designación. En este caso el Secretario actuará con voz pero sin voto.

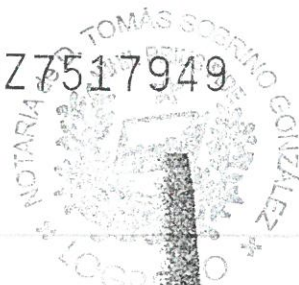
01/2018



0,15 €



DZ7517949



Art. 16.- Del ejercicio y duración del cargo.

El ejercicio del cargo de Consejero comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar otra persona.

El mandato de los Consejeros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato. Dichos Consejeros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

Los Consejeros electivos serán nombrados por un plazo de dos años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de que se produzca una vacante, se procederá a cubrir la misma, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, por el procedimiento indicado para los Patronos.

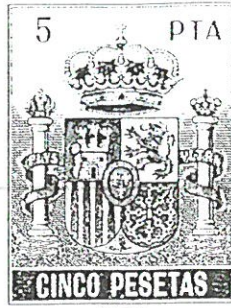
El cese de los Consejeros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los Patronos, a los que habrá que añadir la decisión de cese a petición de cuatro de sus miembros.-

Art. 17.- Competencias.-

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo por delegación del Patronato:

- a) Aceptar en su caso las donaciones, inclusive de carácter modal, y aceptar o repudiar herencias y legados, siempre a beneficio de inventario.
- b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios o ingresos de los bienes fundacionales.
- c) Percibir las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga de sus actividades.
- d) Aprobar toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra clase, para la realización de los fines de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados para asuntos determinados con las limitaciones legales.
- f) Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de todo tipo de bienes.

Corresponden también al Consejo Ejecutivo las facultades que a continuación se enumeran, sin que dicha enumeración sea limitativa:



0Q0314983

CLASE 8.^a

- 1.- Formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la Fundación.
 - 2.- Interpretar estos estatutos, desarrollando los mismos a través de la oportuna normativa complementaria.
 - 3.- Proponer al Patronato la modificación de estos estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, siempre que sea conveniente a sus intereses para un mejor logro de los fines fundacionales.
 - 4.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - 5.- Ordenar los gastos y pagos necesarios surgidos de obligaciones de la Fundación, en ejecución del presupuesto, disponiendo de fondos y apertura, seguimiento y cancelación de cuentas bancarias, así como la utilización de cheques o cualquier otro documento de pago, dando cuenta periódicamente al Patronato.
 - 6.- Ejecutar los planes y programas aprobados, efectuando los trámites precisos para su adjudicación a través de la oportuna promoción en los medios de comunicación, tales como anuncios y convocatorias dirigidas al público en general, así como todos los actos, contratos y estudios que requiera la puesta en marcha de dichos planes y programas.
 - 7.- Nombrar un Director General a propuesta del Presidente de la Fundación, fijando sus facultades, obligaciones y retribuciones.
 - 8.- Contratar el personal necesario para la gestión de la Fundación, a propuesta del Director General, fijando sus funciones y retribuciones.
 - 9.- Preparar los acuerdos del Patronato estudiando y acordando las presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias y cualquier otro documento que precise la aprobación del Patronato.
 - 10.- Ejercer la inspección de todos los servicios y cuidar diligentemente de que cuantos estén en un puesto de trabajo al servicio de la Fundación se compenetren con sus fines.
 - 11.- Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de Dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.
 - 12.- Ejercer todas las competencias que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la Fundación.
- Art. 18.- Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.

01/2018



DZ7517950



El Consejo se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo. La convocatoria se realizará por escrito fehaciente, de manera individual y con, al menos, cuatro días de antelación al de su celebración. En la convocatoria se hará constar día, orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión. El plazo de convocatoria podrá acortarse a dos días por razones de urgencia apreciadas descrecionalmente por el Presidente. De todo lo actuado se levantará acta, que firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se guardará en el libro correspondiente.

Art. 19.- Quorum de constitución y toma de acuerdos.-

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.-

Capítulo III: De la representación de la Fundación.

Art. 20.- De la representación de la Fundación

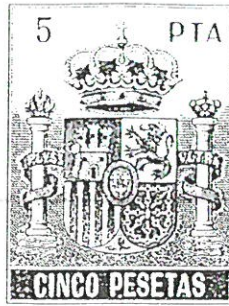
Corresponde al Presidente de la Fundación a la vez que del Patronato y del Consejo Ejecutivo:

1) Ostentar la representación efectiva de la Fundación, en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública, privada o institucional, sea nacional o extranjera.

2) Ejercitar todos los derechos y acciones que los diversos procedimientos judiciales o arbitrales requieran, pudiendo delegar o sustituirse la representación que ostenta en la persona que crea conveniente, sin que requiera ninguna condición.-

TITULO IV

Del Director General, del Personal administrativo y subalterno de la Fundación



000314984

CLASE 8.^a

Art. 21.- El Director General.

Si se considera necesario, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta del Rector, una persona que desempeñe las funciones de Director General de la Fundación.

El Director General no tendrá la condición legal de Patrono a ningún efecto y en particular a los retributivos y fiscales.

El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo a quorum de asistencia.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director General de la Fundación será sustituido por el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo

El Director será cesado por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Artículo 21. Funciones.

Las funciones del Director General son:

1^a) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo, impulsando los asuntos a él encomendados.

2^a) Preparar los acuerdos del Consejo Ejecutivo.

3^a) Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.

4^a) Proponer al Consejo Ejecutivo la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.

5^a) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.

6^a) Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.

7^a) Presentar al Consejo Ejecutivo, al menos trimestralmente, el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y la aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.

8^a) Cualesquiera otras que se le deleguen.

01/2018



DZ7517951



La Fundación contará, bajo dependencia del Director, con la organización administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como su propio personal administrativo y de servicios.-

TITULO V:

Del Régimen económico

Capítulo I: Del Patrimonio

Art. 23.- Bienes y Derechos integrantes del patrimonio.-

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Por lo tanto, su patrimonio estará compuesto por:

1.- Los bienes dotacionales, tanto los que constan en el acta fundacional como aquellos que estuvieran afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.

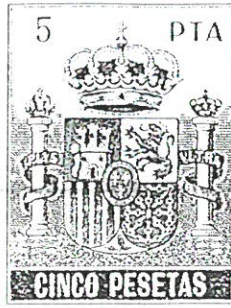
2.- Por el resto de los bienes y Derechos que adquiera la Fundación, tales como herencias, legados, donaciones, subvenciones, rentas o ingresos producidos por sus bienes, así como los ingresos obtenidos por sus actividades.

Art. 24.- Titularidad de bienes y Derechos.

La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Estos se harán constar en el inventario, así como en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en los demás registros correspondientes. La inscripción de la titularidad de los diversos bienes que tenga la Fundación hará mención a su origen o procedencia.-

Art. 25.- Administración y disposición del patrimonio.-

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en aquellos supuestos de enajenación o gravamen o que excedan la administración ordinaria y que precisen la autorización del Protectorado.-



000314985

CLASE 8.^a

Art. 26.- Adquisición y afectación de bienes y rentas.-

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualesquiera de los modos admitidos en Derecho, aunque necesitará la autorización del Protectorado para aceptar aquellas donaciones o legados con cargas que pudieran desnaturalizar los fines fundacionales.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de sus fines y objetivos y, por tanto, gozarán de todos los beneficios fiscales y de otra índole que prevea la legislación vigente en cada momento.

Capítulo II: Del régimen económico y contable

Art. 27. Presupuesto de la Fundación

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de Diciembre.

Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán con claridad en un presupuesto ordinario, que el Patronato aprobará anualmente, antes del 31 de diciembre, y que será nivelado al igual que los presupuestos extraordinarios.

Las inversiones del primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes de la Fundación se llevarán a cabo mediante la formulación de un presupuesto extraordinario.

Art. 28.- Documentación relativa al cierre del ejercicio económico.

La Fundación llevará aquellos libros que convengan al buen orden y desenvolvimiento de sus actividades, así como los que sean necesarios para un control ajustado de su contabilidad. En cualquier caso y además de los que el Consejo Ejecutivo estime procedentes, deberá llevar los siguientes libros y documentación:

- 1.- Inventario, balance de situación y cuenta de resultados.
- 2.- Estado de origen y aplicación de fondos y rentas.
- 3.- Memoria anual de las actividades fundacionales que contendrá entre otras las siguientes menciones: grado de cumplimiento de los fines fundacionales, cuadro de financiación, variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
- 4.- Liquidación del presupuesto del año anterior.

01/2018



5.- Libro diario.

6.- Libro de Actas.

La Fundación podrá someter sus cuentas a una auditoría, cuando así lo acuerde el Patronato o lo disponga la legislación aplicable.

La Fundación remitirá al Protectorado la documentación contable en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO VI

Modificación, fusión y extinción de la Fundación

Art. 29. Modificación de los Estatutos.

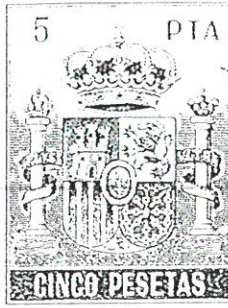
Procederá la modificación de estos Estatutos o nueva redacción de estos estatutos cuando así lo acuerde el Patronato, a propuesta del Consejo ejecutivo, por mayoría de dos tercios de los miembros nombrados, siempre que sea conveniente para el interés de la Fundación.

Procederá la modificación o la nueva redacción de estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, por mayoría de dos tercios de los miembros nombrados, siempre que sea conveniente para el interés de la Fundación.

La modificación de los Estatutos acordada se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 30. Fusión.

El patronato, a propuesta del Consejo ejecutivo, podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones, mediante resolución motivada aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros que hayan tomado posesión del cargo en aquellos casos en los que los fines fundacionales no puedan ser satisfechos o existan dificultades insalvables que impidan su cumplimiento. A dicha resolución se incorporará, en todo caso, el balance de situación de la fecha de toma del acuerdo, la cuenta de pérdidas y ganancias, y cualquier otro documento que el Patronato estime que aclara suficientemente la situación patrimonial de la Fundación. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado, quien podrá oponerse a la fusión mediante acuerdo motivado, por razones de legalidad. La fusión se podrá hacer si en su ámbito territorial o autonómico existen otras fundaciones que cumplan fines análogos y posibiliten el cumplimiento de los propios.



0Q0314986

CLASE 8.^a

Una vez aprobada por el Protectorado, la fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 31. Extinción.

La Fundación se extinguirá:

1º.- Cuando se den los supuestos contemplados en el Art. 39 del Código Civil y no sea posible modificar los estatutos o fusionar o integrar la Fundación.

2º.- Cuando el Patronato por mayoría de tercios acuerde la fusión o integración en otra Fundación según lo dispuesto en el Art. 28 y concordantes de la Ley de Fundaciones.

Art.32. Liquidación y adjudicación de los bienes.

1. Con el acuerdo de extinción se pondrá fin a las actividades ordinarias de la Fundación, abriéndose el período de liquidación. Esta se llevará a cabo por los Patronos que hayan sido nombrados liquidadores, siempre bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a insituciones similares, que acuerde el patronato entre las que se incluye a la Universidad de La Rioja, y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Banco Santander
1/2018



DZ7517953



ISIDORO SANTAMARIA GALLUR, APODERADO DEL BANCO SANTANDER, SUCURSAL PRINCIPAL DE LOGROÑO

M A N I F I E S T A

Que en la cuenta número 50.244 aperturada a nombre de FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, han sido ingresadas un total de 1.000.000,- Ptas. en concepto de aportación inicial:

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.....1.000.000,- PTAS.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente manifiesto en Logroño a 24 de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete, coen el V° B° del Interventor D. José Antonio Moreno González.

Isidoro Santamaria Gallur

V° B°
El Interventor



ES COPIA LITERAL Y TOTAL, de la matriz que con número indicado obra en el protocolo general de instrumentos públicos, autorizado por el Notario que fue de Logroño, **DON JUAN DOMINGO JIMÉNEZ ESCARZAGA**, en el año mil novecientos noventa y siete, donde queda anotada, la expido para LA FUNDACION OTORGANTE en trece folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, números el presente y anteriores en orden correlativo. Yo, **TOMAS SOBRINO GONZALEZ**, Notario de esta ciudad, sucesor del autorizante. -- En Logroño el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho. DOY FE.-

